REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
Carrera 16 Nº 22–5 Piso 6, Edificio GENTIUM, Tel. Nº 2754780 Ext. 2076-2077

Sincelejo, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2016-00109**-00
DEMANDANTE: ORLANDO CARVAJAL
DEMANDADO: CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR

Verificado que la demanda instaurada reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO formula el señor ORLANDO CARVAJAL contra la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **Se ordena:**

1. Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y por estado al actor. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
2. Córrase traslado al representante legal de la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR; al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como indicio grave en su contra. (Art. 175 del C.P.A.C.A.).

4. Con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo 1 del Art. 175 del C.P.A.C.A. se deberá allegar por la parte demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentran en su poder.

5. Para efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° del C.P.A.C.A, el demandante deberá consignar la suma de OCHENTA MIL PESOS ($80.000); dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.

6. Reconózcase personería al Dr. ÁLVARO DE JESÚS MENDOZA PÉREZ identificado con la C.C. No. 19.109.730 de Bogotá D.C y T. P. No. 84.326 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y extensiones del poder conferido[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2016, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

[1] Visible a folio 28.